



# Resolución Jefatural

N° 1408-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 01 de setiembre de 2021

## VISTOS:

El Informe N° 1739-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 1743-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y demás recaudos del Expediente N° 48683-2021 (SIGEDO), y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, "(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa";

Que, artículo 5, numeral 8, de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala, "Subvención: Son costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas cuyos montos son determinados anualmente por la OAF del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las presentes normas";

Que, artículo 16 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-

MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala: “Los gastos obligatorios para la obtención del grado, y/o título respectivo o su equivalente: Son los costos obligatorios determinados por IES u OC para que los becarios puedan obtener el grado y/o título respectivo o su equivalente de acuerdo con la normativa interna de cada institución educativa. Los becarios tienen hasta 12 (doce) meses como máximo desde el último día de las actividades académicas para la titulación (obtención del grado de bachiller, grado de magister o licenciatura o título profesional o técnico); de lo contrario pierden el derecho al financiamiento de este concepto.”;

Que, mediante Oficio N° 60-2021-GRA-DREA/DGIEST.PÚBLICO “PJ”-CH, de fecha 02 de agosto del 2021, el IESTP “Perú Japón” remite información de los costos por concepto obtención del título, vigente durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, aplicable a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades, convocatorias 2012, 2013, 2014 y 2015;

Que, mediante Informe N° 212-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR AMA, de fecha 25 de agosto del 2021, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Amazonas informa sobre los costos de titulación vigentes para los años 2015, 2016, 2017 y 2018, aplicable a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades, convocatorias 2012, 2013, 2014 y 2015;

Que, mediante Informe N° 1739-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar los costos por concepto de obtención del título del IESTP “Perú Japón”, considera viable fijar para los años 2015, 2016, 2017 y 2018 los costos académicos por concepto de obtención del grado de título del IESTP “Perú Japón”, aplicable a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades, convocatorias 2012, 2013, 2014 y 2015;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que “la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 1743-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal a la fijación de costos académicos;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Fijar para los años 2015, 2016, 2017 y 2018, los costos académicos por concepto de obtención del título del IESTP "Perú Japón", aplicable a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades, convocatorias 2012, 2013, 2014 y 2015, conforme se detalla en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

**ANEXO N° 1**  
**IESTP "PERÚ JAPÓN"**  
**BECA 18 DE PREGRADO Y TODAS SUS MODALIDADES,**  
**CONVOCATORIAS 2012, 2013, 2014 y 2015**  
**COSTOS POR CONCEPTO DE OBTENCIÓN DEL TÍTULO**

<b>Conceptos de pago</b>	<b>Costo en soles</b>
Certificado modular	S/ 8.80
Certificado de estudios	S/ 112.50
Constancia de no tener deudas	S/ 12.50
Constancia de práctica	S/ 12.50
Constancia de notas	S/ 44.00
Expedición de título	S/ 94.00
Formato de título	S/ 50.00
<b>Total</b>	<b>S/ 334.30</b>